

## AUTO N. 01416

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 046 del 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, realizó la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 63 No. 18 A – 43 del barrio Centro Industrial, de la localidad de Puente Aranda, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

Que, mediante radicado 2021ER246650 del 11/11/2021, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas que operan con gas natural como combustible correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca Distral y Caldera térmica No.3 marca Inplan determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Rama de termo fijado 1 (ducto de entrada) y Secadora 3 (ducto central) determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano, que se realizaría entre los días 13 y 19 de diciembre de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

Que, por medio del radicado 2022ER07452 del 17/01/2022 la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas que operan con

gas natural como combustible correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca Distral y Caldera térmica No.3 marca Inplan determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), Rama de termo fijado 1 (ducto de entrada) y la Secadora No.3 (ducto central) determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizó del 13 al 16 de diciembre de 2021. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

Que, a través del radicado 2022ER37524 del 25/02/2022, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas correspondientes a la Rama de termo fijado No.2 y Secadora No.3 (Ducto Sur y Ducto Norte) que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizaría los días del 28 al 30 de marzo de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

De igual forma en el radicado 2022ER79810 del 08/04/2022, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S radicó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas que operan con gas natural como combustible correspondiente a la Caldera de vapor No.1 marca Distral determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y la Rama de termo fijado No.2 determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano, que se realizaría los días del 09 al 11 de mayo de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

Que, Mediante el radicado 2022ER90541 del 22/04/2022, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas correspondientes a la Rama de termo fijado y la Secadora No.3 (Ducto Sur y Ducto Norte) que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), que se realizó del 28 al 30 de marzo de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

Que, así mismo, por medio del radicado 2022ER137584 del 06/06/2022, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.1 determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) y Rama de termo fijado No.2 determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano, que se realizó los días 09 y 10 de mayo de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07

de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021. Adicionalmente adjunta el recibo de pago No. 5470389 por un valor de \$320.609 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.

Que, en el radicado 2022ER137597 del 06/06/2022, se allegó el recibo de pago No. 5470343 por un valor de \$523.166 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado con el radicado 2022ER90541 del 22/04/2022.

Que, Mediante radicado 2022ER137581 del 06/06/2022 se presentó el recibo de pago No. 5470298 por un valor de \$523.166 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado con el radicado 2022ER07452 del 17/01/2022.

Que, En el radicado 2022ER176912 del 15/07/2022, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas que operan con gas natural como combustible correspondiente a la Secadora No.2 (Ducto de entrada y ducto de salida) determinando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano y la Rama de termo fijado No.3 determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano, que se realizaría los días del 16 al 20 de agosto de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

Que, a través del radicado 2022ER237901 del 16/09/2022 la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S presentó el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas correspondientes a la Secadora No.2 (Ducto de entrada y ducto de salida) determinando los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano y la Rama de termo fijado No.3 determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) expresados como Metano, que se realizó los días 16 al 18 de agosto de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora CCA Compañía de Consultoría Ambiental LTDA que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009 con Resolución de renovación y extensión No. 0888 del 11 de agosto de 2021.

Que, por medio del radicado 2022ER270911 del 20/10/2022, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S adjuntó el recibo de pago No. 5619192 por un valor de \$523.166 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado en el radicado 2022ER237901 del 16/09/2022.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de control, seguimiento y vigilancia, expidió los siguientes conceptos técnicos:

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 01010 del 16 de febrero de 2022**, consignando lo siguiente:

**“(…) 1 OBJETIVO**

*Realizar la verificación del cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 63 No 18 A – 43 del barrio Centro industrial, de la localidad de Puente Aranda, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

*Mediante el radicado 2020ER47803 del 28/02/2020, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Secadora 3 (Ducto Central) que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Óxidos de nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT), en la Rama de Termofijado 1 (Ducto Oriental), Rama de Termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) y en las Calderas Distral Vapor 2 y Konnus Kessel de aceite térmico 2 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx) que se realizaría desde el día 30 de marzo al 04 de abril del 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019.*

*Posteriormente, mediante el radicado 2020ER64223 del 27/03/2020 la sociedad comunica del aplazamiento del estudio anteriormente programado por las medidas tomadas por el gobierno nacional e informa que el mismo se llevará a cabo los días comprendidos desde el 4 al 13 de mayo de 2020.*

*A través del radicado 2020ER77871 del 04/05/2020, la sociedad presenta la cancelación formal del estudio de emisiones y solicita una prórroga para la realización de los mismos, debido a que según informan “(…)… por la crisis de la pandemia COVID 19, a lo decretado por el gobierno nacional y distrital, aún no hemos podido reactivar actividades y seguimos con el proceso productivo suspendido al 100% sus operaciones…(…)”. Adicionalmente, comunican que no cuentan con la liquidez de dinero para llevarlos a cabo y que esperan superar la crisis a la mayor brevedad para continuar con los respectivos monitoreos.*

*Mediante los radicados 2020ER143521 del 25/08/2020 y 2020ER143739 del 25/08/2020, se realiza la reprogramación de los estudios de emisiones para las fuentes fijas Calderas Distral Vapor 2 y Konnus Kessel de aceite térmico 2 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), el cual se realizaría los días 14 y 15 de septiembre del 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019. De igual manera informan que notificaran las fechas y horas que se programen para las fuentes faltantes.*

*Mediante el radicado 2020ER172440 del 05/10/2020, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Secadora 3 (Ducto Central) que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Óxidos de nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT), en la Rama de Termofijado 1 (Ducto Oriental), Rama de Termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) y en las Calderas Distral Vapor 2 y Konnus Kessel de aceite térmico 2 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno*

(NOx) que se realizaría desde el día 9 al 13 de noviembre del 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019.

Mediante el radicado 2020ER214309 del 27/11/2020, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Caldera 3 que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx) y en la Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizaría los días 28 y 29 de diciembre del 2020. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019.

Por medio del radicado 2020ER221952 del 09/12/2020, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus cinco fuentes fijas Secadora 3 (Ducto Central) que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Óxidos de nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT), Rama de Termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) y en las Calderas Distral Vapor 2 y Konnus Kessel de aceite térmico 2 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx), que se realizó los días del 9 al 13 de noviembre de 2020. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019. No presentan los resultados del monitoreo en su Rama de Termofijado 1 (Ducto Oriental), dado que según informan la fuente sufrió una falla que impidió la medición; sin embargo, la misma se realizará de acuerdo con lo informado mediante radicado 2020ER214309 del 27/11/2020.

Mediante el radicado 2021ER16471 del 28/01/2021 se presenta el recibo de pago No. 4981001 por un valor de \$720.681 por concepto de evaluación de los estudios de emisiones presentados con el radicado 2020ER221952 del 09/12/2020.

Por medio del radicado 2021ER16540 del 28/01/2021, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus dos fuentes fijas Caldera 3 marca Inplan que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx) y en la Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizó los días 28 y 29 de diciembre del 2020. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019.

Mediante el radicado 2021ER63539 del 09/04/2021, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Caldera Distral Vapor 1 que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), en la Rama de termofijado 2 y en la Secadora 3 (Ducto Sur y Ducto Oriente) determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizaría desde los días 10 al 14 de mayo de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019.

Por medio del radicado 2021ER116342 del 11/06/2021, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Caldera Distral Vapor 1 que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), en la Rama de termofijado 2 y en la Secadora 3 (Ducto Norte y Ducto Sur) determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizó desde los días 10 al 14 de mayo de 2021. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora CCA COMPAÑÍA DE CONSULTORIA AMBIENTAL LTDA., la cual se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025:2005 mediante resolución No. 1715 del 07 de octubre de 2009, modificada en su alcance por la Resolución 0301 del 21 de marzo de 2019.

Mediante el radicado 2021ER139230 del 09/07/2021 presentan el recibo de pago No. 5153430 por un valor de \$723.400 por concepto de evaluación de los estudios de emisiones presentados bajo los radicados 2021ER16540 del 28/01/2021 y 2021ER116342 del 11/06/2021.

Finalmente, a través del radicado 2021ER140227 del 11/07/2021 la sociedad remite informe escrito (orden de compra, planos, cotización, acta de entrega) y fotográfico de las adecuaciones realizadas los días 04 y 05 de enero de 2021, sobre las alturas de los ductos que corresponden a sus fuentes fijas; Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental), Rama de termofijado 3 (Único Ducto) y Rama de termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental). (...)

#### **“(…) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La sociedad se dedica a la fabricación de productos textiles, para lo cual hacen uso total de dos predios de tres (3) niveles cada uno (Área Total de 15.049m<sup>3</sup>).

La sociedad hace uso de cinco (5) fuentes fijas de combustión externa, las mismas se describen a continuación:

Calderas generadoras de Vapor Distral 1 y 2: Tienen una capacidad individual de 700 BHP, operan con gas natural como combustible, fueron instaladas en el año 1996, son empleadas por la sociedad para la generación de vapor que es requerido en el proceso de teñido de la tela y parte del secado de la misma. Cada una de las calderas posee dos ciclones como sistemas de control y cuentan con un ducto unificado de sección circular, el cual finaliza a una altura de 15.94m desde el nivel del suelo y posee un diámetro de 1.18m (de acuerdo con el último estudio presentado). Dichas fuentes no son empleadas de manera simultánea; quien atiende la visita comunica que son alternadas en su funcionamiento cada 12 horas.

Caldera 3 marca Inplan: Identificada por la sociedad como la caldera térmica No. 3, opera con gas natural como combustible, tiene una capacidad de 3000 Kcal, fue instalada en el año 2000, es empleada por la sociedad para el calentamiento de aceite térmico que se requiere en el proceso de termofijado. La misma cuenta con su respectivo ducto de sección circular, el cual finaliza a una altura de 17,33m desde el nivel del suelo, posee un diámetro de 0,73m y no cuenta con sistemas de control instalados.

Calderas Konnus Kessel 1 y 2: Identificadas por la sociedad como las calderas térmicas No. 1 y 2, la primera de ellas opera con ACPM y la segunda con gas natural como combustible, tienen una capacidad individual de 1860 Kcal, fueron instaladas en el año 2004 y son empleadas para calentar el aceite térmico que será requerido en el proceso de termofijado. Las mismas cuentan con un ducto de desfogue unificado de sección rectangular, el cual finaliza a una altura de 16.49m desde el nivel del suelo y posee un diámetro de 0,68m. Según informan la caldera térmica No. 1 se encuentra en Stand by y solo es empleada cuando hay ausencia del servicio de gas natural en el predio.

Todas las calderas referidas previamente cuentan con puertos de muestreo y plataforma y/o acceso seguro para la realización de estudios de emisiones.

Cuentan con tres (3) fuentes fijas por proceso las cuales consisten en ramas de termofijado; 1, 3 y 4, operan haciendo uso del aceite térmico que es generado por las calderas. Así mismo, cuentan con la rama de termofijado No. 2 que se considera una fuente de combustión y proceso dado que opera con gas natural como combustible. Es importante mencionar que las ramas No. 1 y No. 4 cuentan con dos ductos de desfogue (Orientales y Occidentales) y las ramas No. 2 y 3 poseen un solo ducto para la descarga de sus respectivas emisiones.

Adicionalmente, hacen uso de tres (3) secadoras discriminadas de la siguiente manera:

Fuente	Combustible	Número de ductos de desfogue
*Secadora No. 1	Opera haciendo uso del vapor generado por las calderas	Uno
Secadora No. 2	Gas Natural	Dos (Entrada y Salida)
Secadora No. 3	Gas Natural	Tres (Norte, Central y Sur)

\*La fuente no se encontraba operando y según informan ha estado en Standby desde hace más de 9 años.

Finalmente, tanto las secadoras referidas como las ramas de termofijado poseen filtros y rejillas internas de hierro tupido (3cm) para el control de sus emisiones, los/las cuales fueron instalados en el año 2014.

Todas las áreas de la sociedad se encuentran debidamente confinadas, no se encontraban haciendo uso del espacio público para la ejecución de ninguno de sus procesos ni se perciben olores propios de los mismos al exterior del predio.

Nota: Es importante mencionar que a la Rama de termofijado No. 2 y a la Secadora No. 3 (Ducto Norte, Central y Sur) no se les realiza corrección por oxígeno de referencia en los estudios de emisiones atmosféricas, teniendo en cuenta que la operación del sistema de secado permite la succión de aire ambiente y los porcentajes de oxígeno medidos en el estudio de emisiones presentado bajo el radicado 2021ER116342 del 11/06/2021, observados en las páginas 20, 21 y 22 son respectivamente 19,36 (Rama de Termofijado 2), 18,94 (Secadora 3 Ducto Norte) y 19,42 (Secadora 3 Ducto Sur). Y en el radicado 2020ER221952 del 09/12/2020, página 25 se evidencia un porcentaje de oxígeno medido de 19,57 (Secadora 3 Ducto Central); lo anterior, debido a que aunque las fuentes operan con gas natural como combustible, al ser un sistema de túnel abierto que permite la entrada y salida de las telas, ocasiona que el aire que ingresa al proceso no sea propio de la combustión, sino que se encuentra mezclado con el oxígeno del ambiente.

## (...) 12 CONCEPTO TÉCNICO

12.1 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1697 de 1997 artículo 3 parágrafo 5, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosférica. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

12.2 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad industrial.

12.3 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 del 2008, por cuanto en sus procesos de termofijado y secado cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

12.4 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que cada una de sus fuentes posee un ducto para descarga de las emisiones generadas lo cual favorece la dispersión de las mismas, y ha demostrado el cumplimiento de los estándares de emisión.

12.5 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 y el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de las fuentes: Secadoras No. 2 y 3, Ramas de termofijado No. 1, 2, 3 y 4, Caldera Distral No. 1 y 2 de 700 BHP, y las 3 calderas de Aceite Térmico, cuenta con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas.

12.6 De acuerdo al concepto técnico 16551 del 23/12/2019 las emisiones de contaminantes a la atmosfera de la Rama de Termofijado No. 3 que opera con gas natural CUMPLEN con el limite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 del 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

12.7 De acuerdo al concepto técnico 16551 del 23/12/2019 las emisiones de contaminantes a la atmosfera de la Secadora No. 2 (Ducto de entrada y Salida) que opera con gas natural CUMPLEN con el limite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 del 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT).

12.8 De acuerdo al concepto técnico 08870 del 20/08/2019 las emisiones de contaminantes a la atmosfera de la Secadora No. 3 (Ducto Norte y Sur) que opera con gas natural CUMPLEN con el limite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

12.9 De acuerdo al concepto técnico 1249 del 05/02/2019 las emisiones de contaminantes a la atmosfera de la Rama No. 1 (Ducto de Entrada) que opera con gas natural CUMPLEN con el limite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 del 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

12.10 De acuerdo al concepto técnico 08870 del 20/08/2019 las emisiones de contaminantes a la atmosfera de la Rama No. 2 que opera con gas natural CUMPLEN con el limite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 del 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

12.11 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A mediante el radicado 2020ER45763 del 26/02/2020 en respuesta a la comunicación de actuación técnica 2019EE299524 del 23/12/2019, presentan informe escrito y evidencia fotográfica de la adecuación de altura realizada a los ductos de las máquinas: Rama de Termofijado No. 1 (Ducto Occidental), Rama de Termofijado No. 2 y Secadora No. 2 (Ducto de entrada y Ducto de Salida), demostrando que actualmente cumplen con el artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011.



ALTURA DEL DUCTO	RAMA DE TERMOFIJADO No. 1	RAMA DE TERMOFIJADO No. 2	SECADORA No. 2	
	Ducto Occidental	Ducto Único	Ducto Entrada	Ducto Salida
Altura actual del ducto de descarga (m)	21.9	21.4	21.12	21.12
Altura mínima del ducto de descarga de acuerdo con el artículo 17 de la Resolución 6982 (m).	13.9***	18.2**	15.25*	15.25*

\*Información tomada del CT 00870 del 20/08/2019.

\*\* Información tomada del CT 16551 del 23/12/2019.

\*\*\* Información tomada del Radicado 2020ER45763 del 26/02/2020.

*Nota: La verificación de dichas alturas se realizó durante la visita a la sociedad del día 09/07/2021.*

12.12 Mediante el radicado 2020ER221952 del 09/12/2020, la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus cinco fuentes fijas Secadora 3 (Ducto Central) que opera con gas natural como combustible determinando los parámetros de Óxidos de nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT), Rama de Termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) y en las Calderas Distral de vapor 2 de 700 BHP y Konnus Kessel de aceite térmico 2 que operan con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NOx).

Los resultados fueron evaluados en el presente concepto técnico y demuestran lo siguiente:

12.12.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Secadora 3 (Ducto Central) que opera con Gas Natural CUMPLEN con los límites permisibles establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para los parámetros de Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT).

12.12.2 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Rama de Termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental) CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

12.12.3 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Distral de vapor 2 de 700 BHP que opera con gas natural CUMPLEN con los límites permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

12.12.4 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Konnus Kessel de aceite térmico 2 CUMPLEN con los límites permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx).

12.12.5 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.12.6 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los

laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.12.7 De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2020ER221952 del 09/12/2020, y según el análisis realizado en el numeral 11.1.2 del presente concepto técnico, la Secadora 3 (Ducto Central), Rama de Termofijado 4 (Ducto Oriental y Occidental), Caldera Distral de vapor 2 de 700 BHP y la Caldera Konnus Kessel de aceite térmico 2 CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.12.8 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Caldera Distral de vapor 2 de 700 BHP	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0.68	Medio	1	Noviembre 2021
Caldera Konnus Kessel De Aceite Térmico 2	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0.35	Bajo	2	Noviembre 2022
Rama de termofijado 4 (Ducto Oriental)	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.17	Muy Bajo	3	Noviembre 2023
Rama de termofijado 4 (Ducto Occidental)	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.16	Muy Bajo	3	Noviembre 2023
Secadora 3 (Ducto Central)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0.01	Muy Bajo	3	Noviembre 2023
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.60	Medio	1	Noviembre 2021

12.12.9 A través del radicado 2021ER16471 del 28/01/2021 se presenta el recibo de pago No. 4981001 por un valor de \$720.681 por concepto de evaluación de los estudios de emisiones presentado con el radicado 2020ER221952 del 09/12/2020.

12.13 Mediante el radicado 2021ER16540 del 28/01/2021, la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus dos fuentes fijas Caldera 3 marca Inplan que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) y en la Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental), determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

Los resultados fueron evaluados en el presente concepto técnico y demuestran lo siguiente:

12.13.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera 3 marca Inplan que opera con gas natural CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).

12.13.2 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental) CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

12.13.3 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.13.4 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.13.5 De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER16540 del 28/01/2021, y según el análisis realizado en el numeral 11.2.2 del presente concepto técnico, la Caldera 3 marca Inplan y la Rama de Termofijado 1 (Ducto Oriental) CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.13.6 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Caldera 3 marca Inplan	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0.62	Medio	1	Diciembre 2021
Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental)	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.21	Muy Bajo	3	Diciembre 2023

12.13.7 A través del radicado 2021ER139230 del 09/07/2021 se presenta el recibo de pago No. 5153430 por un valor de \$723.400 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentados bajo el radicado 2021ER16540 del 28/01/2021.

12.14 Mediante el radicado 2021ER116342 del 11/06/2021, la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Caldera Distral de vapor 1 de 700 BHP que opera con gas natural como combustible determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>), en la Rama de termofijado 2 y en la Secadora 3 (Ducto Norte y Ducto Sur) determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

Los resultados fueron evaluados en el presente concepto técnico y demuestran lo siguiente:

12.14.1 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera Distral de vapor 1 de 700 BHP que opera con gas natural CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>).

12.14.2 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Rama de termofijado 2 CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

12.14.3 Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Secadora 3 (Ducto Norte y Ducto Sur) CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT).

12.14.4 Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.14.5 Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.14.6 De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado 2021ER116342 del 11/06/2021, y según el análisis realizado en el numeral 11.3.2 del presente concepto técnico, la Caldera Distal de vapor 1 de 700 BHP, la Rama de termofijado 2 y en la Secadora 3 (Ducto Norte y Ducto Sur) CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.14.7 De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del próximo monitoreo
Caldera Distal de vapor 1 de 700 BHP	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	0.67	Medio	1	Mayo 2022
Rama de termofijado 2	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.66	Medio	1	Mayo 2022
Secadora 3 (Ducto Norte)	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.47	Bajo	2	Mayo 2023
Secadora 3 (Ducto Sur)	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.43	Bajo	2	Mayo 2023

12.14.8 A través del radicado 2021ER139230 del 09/07/2021 se presenta el recibo de pago No. 5153430 por un valor de \$723.400 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado bajo el radicado 2021ER116342 del 11/06/2021.

12.15 La sociedad TINTORERIA ASITEX S.A no ha demostrado cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que no cuenta con el plan de contingencia de los sistemas de control utilizados en las calderas de vapor Distral 1 y 2 de 700 BHP que operan con gas natural como combustible (Ciclones).

12.16 Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor ARREDONDO LÓPEZ ANDRÉS FELIPE en calidad de representante legal de la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A deberá realizar las siguientes acciones desde el punto de vista técnico, con el fin de dar cumplimiento normativo en materia de emisiones atmosféricas, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

12.16.1 En el plazo señalado a continuación (de acuerdo con la UCA obtenida en el último estudio de emisiones): Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones que demuestre cumplimiento al parámetro y artículo que se presentan en la siguiente tabla para cada una de las fuentes.

Fuente	Parámetro	Norma	Frecuencia de monitoreo (Años)	Próximo Monitoreo	Según:
Rama No. 1 (Ducto de Entrada)	Hidrocarburos Totales	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Septiembre 2021	Concepto técnico 1249 del 05/02/2019
Secadora 3 (Ducto Central)	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	1	Noviembre 2021	Radicado 2020ER221952 del 09/12/2020

Caldera Distral de vapor 2 de 700 BHP	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	1	Noviembre 2021	Radicado 2020ER221952 del 09/12/2020
Caldera 3 marca Inplan	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	1	Diciembre 2021	Radicado 2021ER16540 del 28/01/2021
Secadora No. 3 (Ducto Norte)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	3	Marzo del 2022	Concepto técnico 08870 del 20/08/2019
Secadora No. 3 (Ducto Sur)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	3	Marzo del 2022	Concepto técnico 08870 del 20/08/2019
Rama No. 2	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Marzo del 2022	Concepto técnico 08870 del 20/08/2019
Caldera Distral de vapor 1 de 700 BHP	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	1	Mayo 2022	Radicado 2021ER116342 del 11/06/2021
Rama de termofijado 2	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	1	Mayo 2022	Radicado 2021ER116342 del 11/06/2021
Secadora No. 2 Ducto Entrada	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Agosto 2022	Concepto técnico 16551 del 23/12/2019
	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Agosto 2022	Concepto técnico 16551 del 23/12/2019
Secadora No. 2 Ducto Salida	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Agosto 2022	Concepto técnico 16551 del 23/12/2019
	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Agosto 2022	Concepto técnico 16551 del 23/12/2019
Rama No. 3	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Agosto 2022	Concepto técnico 16551 del 23/12/2019
Caldera Konnus Kessel De Aceite Térmico 2	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	2	Noviembre 2022	Radicado 2020ER221952 del 09/12/2020
Secadora 3 (Ducto Norte)	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	2	Mayo 2023	Radicado 2021ER116342 del 11/06/2021
Secadora 3 (Ducto Sur)	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	2	Mayo 2023	Radicado 2021ER116342 del 11/06/2021
Rama de termofijado 4 (Ducto Oriental)	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Noviembre 2023	Radicado 2020ER221952 del 09/12/2020

Rama de termofijado 4 (Ducto Occidental)	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Noviembre 2023	Radicado 2020ER221952 del 09/12/2020
Secadora 3 (Ducto Central)	Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	Art. 4 de la Resolución 6982 de 2011	3	Noviembre 2023	Radicado 2020ER221952 del 09/12/2020
Rama de termofijado 1 (Ducto Oriental)	Hidrocarburos Totales (HCT)	Art. 9 de la Resolución 6982 de 2011	3	Diciembre 2023	Radicado 2021ER16540 del 28/01/2021

*Para presentar el estudio de emisiones la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:*

a) *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, el establecimiento deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

b) *En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

*12.16.2 Presentar el cálculo de altura mínima de descarga para los ductos de todas sus fuentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario.*

12.16.3 En cumplimiento con el párrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno y eficiencia de combustión y calibrar sus calderas que operan con gas natural como combustible, con base en los resultados obtenidos. Toda la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga.

12.16.4 En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, deberá presentar para su aprobación a esta Entidad el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones utilizados en las Calderas de vapor Distral 1 y 2 de 700 BHP que operan con gas natural. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:

- Descripción de la actividad que genera la emisión.
- Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.
- Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.
- Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- Plan de mantenimiento de los sistemas de control de emisiones. Para presentar el plan de contingencia la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones: El representante legal de la sociedad TINTORERIA ASITEX S.A o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al plan de contingencias la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis del plan de contingencia que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el



aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

12.16.5 De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones consistentes en Ciclonas de las calderas de vapor Distral 1 y 2 de 700 BHP que operan con gas natural como combustible.

12.16.6 De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control
- Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

12.16.7 De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente concepto técnico dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)"

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Concepto Técnico No. 15305 del 14 de diciembre de 2022**, consignando lo siguiente:

#### **"(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

El día 19 de julio de 2022 se realizó visita técnica de inspección al predio ubicado en la Carrera 63 No. 18 A - 43 en el barrio Centro Industrial de la localidad de Puente Aranda, en donde la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S desarrolla labores de fabricación de textiles como actividad económica, en una zona presuntamente industrial cuyas instalaciones son de uso exclusivo para la actividad.

En el momento de la visita no se perciben olores asociados a la actividad económica fuera del predio ni se evidencia el uso de espacio público para el desarrollo de sus procesos productivos.

En las instalaciones realizan actividades de tintorería en barcas de teñido para lo que usan el vapor generado por dos calderas de vapor marca Distral (identificadas como Caldera de vapor No. 1 y Caldera de vapor No.2) de 700 BHP cada una; operan con gas natural como combustible y alternan su operación

durante una frecuencia de 12 horas cada una; se observa que cada caldera cuenta con dos ciclones es decir cuatro en total ya que se informa que antes operaban con fuel oil y realizaron la conversión de combustible. las dos calderas comparten un solo ducto de sección circular con dimensiones de 1.18 m de diámetro y 15.94 m de altura; con dos puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.

Adicionalmente cuentan con tres calderas térmicas que realizan el calentamiento de aceite térmico para los procesos de termo fijado.

- Caldera térmica No. 1 marca Konnus; opera con ACPM como combustible; no obstante, la persona que atiende la visita informa que no se usa a menos que haya corte de gas en el predio
- Caldera térmica No. 2 marca Konnus; opera con gas natural como combustible y realiza el calentamiento de aceite térmico para las ramas de termo fijado, funciona de manera continua con una frecuencia de operación de 24 horas diarias.

Las dos calderas térmicas marca Konnus tienen una capacidad reportada de 1860 Kcal cada una y comparten un ducto de sección rectangular con dimensiones de 0.68 m x 0.51 m de diámetro y 16.49 m de altura, con cuatro puertos y plataforma de muestreo.

- Caldera térmica No. 3 marca Inplan opera con gas natural como combustible y funciona de manera simultánea con la caldera marca Konnus No.2 con una frecuencia de operación continua de 24 horas diarias. Esta caldera posee un ducto de sección circular con dimensiones de 0.73 m de diámetro y 17.39 m de altura; cuenta con dos puertos y plataforma de muestreo. El proceso de termo fijado se lleva a cabo en cuatro ramas que se describen a continuación:

- Rama de termofijado No. 1 marca Monforts opera con aceite térmico tiene una capacidad productiva de 100 m de tela por minuto y su frecuencia de operación es de 24 horas diarias, cuenta con dos ductos de sección rectangular denominados como oriental y occidental cada uno con 3 puertos de muestreo y plataforma de muestreo con las siguientes dimensiones:

Ducto	Diámetro (m)	Altura (m)
Oriental	0.53 x 0.51	25.82
Occidental	0.53 x 0.51	21.90

Nota: Dimensiones tomadas de los estudios de emisiones presentados en físico en el momento de la visita

- Rama de termo fijado No. 2 marca Kranz opera con gas natural como combustible con capacidad de producción de 120 m de tela por minuto, su frecuencia de operación es de 12 horas diarias de lunes a sábado, cuenta con un ducto de sección rectangular de 0.54 m x 0.51 m de diámetro y una altura de 21.51 m con 3 puertos y plataforma de muestreo.

- Rama de termo fijado No. 3 marca Kranz opera con aceite térmico con capacidad de producción de 4 Ton/día, su frecuencia de operación es de 24 horas diarias de domingo a domingo, cuenta con un ducto de sección cuadrada de 0.76 m x 0.76 m de diámetro y una altura de 22.65 m con 4 puertos y plataforma de muestreo.

- Rama de termo fijado No. 4 marca Monforts opera con aceite térmico con capacidad de producción de 100 Ton/día, su frecuencia de operación es de 24 horas diarias de lunes a viernes, cuenta con dos ductos de sección cuadrada denominados como oriental y occidental cada uno con las mismas dimensiones de 0.50 m x 0.50 m de diámetro y 22.87 m de altura; 3 puertos de muestreo y plataforma de muestreo con las siguientes dimensiones:

Así mismo el proceso de secado se lleva a cabo en las siguientes fuentes:

- Secadora No. 2 marca Santex santa shrink que opera con gas natural como combustible tiene una operación alterna de lunes a viernes de 24 horas diarias y sólo opera 15 días al mes; cuenta con dos ductos de sección cuadrada identificados como ducto de entrada y ducto de salida con las mismas dimensiones de 0.38 m x 0.38 m de diámetro y 22.87 m de altura, cada uno con 3 puertos y plataforma de muestreo.
- Secadora No. 3 marca Santex Jumbo que opera con gas natural como combustible tiene una operación continua de lunes a sábado de 24 horas diarias; cuenta con tres ductos de sección cuadrada identificados como norte, central y sur, cada uno con 3 puertos y plataforma de muestreo y las siguientes dimensiones:

Ducto	Diámetro (m)	Altura (m)
Norte	0.44 x 0.44	21.25
Central	0.50 x 0.50	20.51
Sur	0.49 x 0.49	21.25

Nota: Dimensiones tomadas de los estudios de emisiones presentados en físico en el momento de la visita

Adicionalmente se observa la Secadora No.1 que se encuentra fuera de operación desde el año 2011 y en el momento de la visita no se suministra información técnica de la misma.

Es importante mencionar que todas las ramas de termo fijado y las secadoras desde el año 2014 tienen instaladas unas rejillas con filtros para atrapar aceites según lo reportado en el momento de la visita.

De igual manera, se aclara que el consumo de gas natural reportado para las fuentes en el acta de visita corresponde al consumo general de todas ellas ya que no se tiene un reporte discriminado por cada fuente.

En el momento de la visita se solicitaron los análisis semestrales de gases de combustión de las calderas, sin embargo; sólo presentaron la tirilla correspondiente a las calderas de vapor 1 y 2 marca Distral de 70 BHP.

## (...) 12. CONCEPTO TÉCNICO

12.1. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 "Casos que requieren permiso de emisión atmosférica" y el párrafo 5° del Decreto 1076 de 2015, mediante el cual se establece que las calderas u hornos que utilicen gas natural o gas licuado de petróleo como combustible no requerirán permiso de emisiones atmosféricas. Adicionalmente, su actividad económica no está reglamentada dentro de las que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.

12.2. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

12.3. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto en sus procesos de secado y termo fijado cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones generadas no trasciendan más allá de los límites del predio.

12.4. De acuerdo con el concepto técnico 01010 del 16/02/2022 y el análisis realizado en el presente documento, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que las fuentes correspondientes a las Secadoras No. 2 y 3, Ramas de termo fijado No. 1, 2, 3 y 4, Calderas de vapor marca Distral No. 1 y 2 de 700 BHP y las Calderas térmicas Konnus No. 1 y 2 e Inplan No.3 poseen ductos para descarga de las emisiones generadas que favorecen la dispersión de las mismas y cumplen con los estándares de emisión.

12.5. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de las fuentes correspondientes a las Secadoras No. 2 y 3, Ramas de termo fijado No. 1, 2, 3 y 4, Calderas de vapor marca Distral No. 1 y 2 de 700 BHP y las Calderas térmicas Konnus No. 1 y 2 e Inplan No.3 cuentan con los puertos y la plataforma o acceso seguro para poder realizar un estudio de emisiones atmosféricas

12.6. De acuerdo con el concepto técnico 01010 del 16/02/2022 las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Rama de termo fijado No. 4 (Ducto Oriental y Occidental) CUMPLEN con los límites permisibles establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

12.7. De acuerdo con el concepto técnico 01010 del 16/02/2022 las emisiones de contaminantes a la atmósfera de la Caldera térmica Konnus No.2 CUMPLEN con los límites permisibles establecidos en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.8. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, mediante radicado No. 2022ER07452 del 17/01/2022, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca Distral y la Caldera térmica No.3 marca Inplan determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx), y para la Rama de termo fijado No.1 (ducto oriental) y la Secadora No.3 (ducto central) determinando el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT); los resultados demuestran lo siguiente:

12.8.1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca Distral y la Caldera térmica No.3 marca Inplan, Rama de termo fijado No.1 (ducto oriental) y la Secadora No.3 (ducto central), CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) y en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.8.2. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.8.3. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la

determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.8.4. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2022ER07452 del 17/01/2022 y según el análisis realizado en el numeral 11.1.2 del presente concepto técnico, la altura actual de sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca Distral y la Caldera térmica No.3 marca Inplan, Rama de termo fijado No.1 (ducto oriental) y la Secadora No.3 (ducto central), CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.8.5. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca Distral y la Caldera térmica No.3 marca Inplan, Rama de termo fijado No.1 (ducto oriental) y la Secadora No.3 (ducto central):

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha Próximo Monitoreo
<b>CALDERA DE VAPOR No.2</b>	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.77	Medio	1	Diciembre 2022
<b>CALDERA INPLAN No.3</b>		0.70	Medio	1	
<b>RAMA DE TERMO FIJADO No.1 (DUCTO ORIENTAL)</b>	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.08	Muy bajo	3	Diciembre 2024
<b>SECADORA No.3 (DUCTO CENTRAL)</b>		0.43	Bajo	2	Diciembre 2023

12.8.6. A través del radicado 2022ER137581 del 06/06/2022 se presenta el recibo de pago No. 5470298 por un valor de \$523.166 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado con el radicado 2022ER07452 del 17/01/2022.

12.9. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, mediante radicado No. 2022ER90541 del 22/04/2022, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para sus fuentes fijas correspondientes a la Rama de termo fijado No.2, Secadora No.3 (Ducto Sur y Ducto Norte) que operan con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

12.9.1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de sus fuentes fijas correspondientes a la Rama de termo fijado No.2 y la Secadora No.3 (Ducto Sur y Ducto Norte) que operan con gas natural como combustible, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

12.9.2. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.9.3. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.9.4. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2022ER90541 del 22/04/2022 y según el análisis realizado en el numeral 11.2.2 del presente concepto técnico, la altura actual de sus fuentes fijas correspondientes a la Rama de termo fijado No.2 y la Secadora No.3 (Ducto Sur y Ducto Norte) que operan con gas natural como combustible, CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.9.5. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes fijas correspondientes a la Rama de termo fijado No.2 y la Secadora No.3 (Ducto Sur y Ducto Norte) que operan con gas natural como combustible:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha Próximo Monitoreo
SECADORA No.3 – DUCTO NORTE	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.04	Muy bajo	3	Marzo 2025
SECADORA No.3 – DUCTO SUR		0.03	Muy bajo	3	
RAMA DE TERMO FIJADO No.2		0.04	Muy bajo	3	

12.9.6. A través del radicado 2022ER137597 del 06/06/2022, se presenta el recibo de pago No. 5470343 por un valor de \$523.166 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado con el radicado 2022ER90541 del 22/04/2022.

12.10. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, mediante radicado No. 2022ER137584 del 06/06/2022, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.1 y la Rama de termo fijado No.2 que operan con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

12.10.1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de su fuente fija correspondiente a la Caldera de vapor No.1 que opera con gas natural como combustible, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en

concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

12.10.2. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de su fuente fija correspondiente a la Rama de termo fijado No.2 que opera con gas natural como combustible, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT).

12.10.3. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.10.4. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.10.5. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2022ER137584 del 06/06/2022 y según el análisis realizado en el numeral 11.3.2 del presente concepto técnico, la altura actual de sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.1 y la Rama de termo fijado No.2 que operan con gas natural como combustible, CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.10.6. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.1 y la Rama de termo fijado No.2 que operan con gas natural como combustible:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha Próximo Monitoreo
<b>CALDERA DE VAPOR No.1</b>	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.58	Medio	1	Mayo 2023
<b>RAMA DE TERMO FIJADO No.2</b>	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.43	Bajo	2	Mayo 2024

12.10.7. A través del radicado 2022ER137584 del 06/06/2022, se presenta el recibo de pago No. 5470343 por un valor de \$5470389 por un valor de \$320.609 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado en el mismo radicado.

12.11. La sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, mediante radicado No. 2022ER237901 del 16/09/2022, presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para sus fuentes fijas correspondientes a la

Secadora No.2 (Ducto de entrada y ducto de salida) y la Rama de termo fijado No.3 que operan con gas natural como combustible; los resultados demuestran lo siguiente:

12.11.1. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de su fuente fija correspondiente a la Secadora No.2 (Ducto de entrada y ducto de salida) que opera con gas natural como combustible, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Óxidos de Nitrógeno (NOx) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

12.11.2. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera de su fuente fija correspondiente a la Rama de termo fijado No.3 que opera con gas natural como combustible, CUMPLEN con el límite permisible establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro Hidrocarburos Totales (HCT).

12.11.3. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S, esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011.

12.11.4. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

12.11.5. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante radicado No. 2022ER237901 del 16/09/2022 y según el análisis realizado en el numeral 11.4.2 del presente concepto técnico, la altura actual de sus fuentes fijas correspondientes a la Secadora No.2 (Ducto de entrada y ducto de salida) y la Rama de termo fijado No.3 que operan con gas natural como combustible, CUMPLEN con la altura mínima de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

12.11.6. De acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para sus fuentes fijas correspondientes a la Secadora No.2 (Ducto de entrada y ducto de salida) y la Rama de termo fijado No.3 que operan con gas natural como combustible:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha Próximo Monitoreo
<b>SECADORA No.2 DUCTO DE ENTRADA</b>	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.005	Muy bajo	3	Agosto 2025
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.25	Muy bajo	3	Agosto 2025
<b>SECADORA No.2 DUCTO DE SALIDA</b>	Óxidos de Nitrógeno (NOx)	0.01	Muy bajo	3	Agosto 2025
	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.17	Muy bajo	3	Agosto 2025



<b>RAMA DE TERMO FIJADO No.3</b>	Hidrocarburos Totales (HCT)	0.15	Muy bajo	3	Agosto 2025
--	--------------------------------	------	----------	---	-------------

12.11.7. A través del radicado 2022ER270911 del 20/10/2022, se presenta el recibo de pago No. 5619192 por un valor de \$523.166 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado en el radicado 2022ER237901 del 16/09/2022.

12.12. El señor **ANDRÉS LEONARDO MORALES BORRERO** en calidad de representante legal de la sociedad **TEXTILES ASITEX S.A.S**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias para dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, objeto de análisis en el presente informe técnico, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

12.12.1. Teniendo en cuenta que la Caldera térmica No.1 marca **Konnus Kessel** se encuentra instalada y en condiciones de operar, la sociedad deberá presentar ante esta entidad el cronograma de desmantelamiento de la fuente, en caso de que la sociedad decida no desmantelar la caldera, debe realizar lo siguiente: Realizar y presentar un estudio de emisiones en la fuente fija Caldera térmica No.1 marca **Konnus Kessel** que opera con **ACPM** como combustible con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para los parámetros de Material particulado (MP), Dióxidos de azufre (SO<sub>2</sub>) y Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.2. De acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico 01010 del 16/02/2022, para el mes de noviembre de 2022 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a la Caldera térmica **Konnus No.2** que opera con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de diciembre de 2022 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.3. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de diciembre de 2022 realizar un nuevo estudio de emisiones para las fuentes fijas correspondientes a la Caldera de vapor No.2 marca **Distral** y la Caldera térmica No. 3 marca **Inplan** que operan con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de enero de 2023 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.4. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de mayo de 2023 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a la Caldera de vapor No.1 que opera con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de junio de 2023 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO<sub>x</sub>) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.5. De acuerdo con la UCA obtenida en el concepto técnico 01010 del 16/02/2022, para el mes de noviembre de 2023 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a los ductos oriental y occidental de la Rama de termo fijado No.4 que opera con aceite térmico y presentarlo en el mes de diciembre de 2023 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.6. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de diciembre de 2023 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a la Secadora No.3 y presentarlo en el mes de enero de 2024 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.7. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de mayo de 2024 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a la Rama de termo fijado No.2 que opera con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de junio de 2024 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.8. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de diciembre de 2024 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a la Rama de termo fijado No.1 (Ducto oriental) que opera con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de enero de 2025 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.9. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de marzo de 2025 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a los ductos norte y sur de la Secadora No.3 y la Rama de termo fijado No. 2 que operan con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de abril de 2025 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.10. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de agosto de 2025 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente al ducto de entrada y ducto de salida de la Secadora No.2 que opera con gas natural como combustible y presentarlo en el mes de septiembre de 2022 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NOx) e Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas

12.12.11. De acuerdo con la UCA obtenida en el presente concepto técnico, para el mes de agosto de 2025 realizar un nuevo estudio de emisiones para la fuente fija correspondiente a la Rama de termo fijado No.3 que opera con aceite térmico y presentarlo en el mes de septiembre de 2022 con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Hidrocarburos Totales (HCT) en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad TEXTILES ASITEX S.A.S deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.

Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

12.12.12. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de todas sus fuentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y adecuar la altura de ser necesario a partir de los nuevos estudios de emisiones que realicen.

12.12.13. Deberá realizar un análisis semestral de los gases de combustión CO, CO2 y O2, así mismo se deberá calcular el exceso de oxígeno, eficiencia de combustión y calibrar sus calderas con base en los resultados obtenidos; la información de los análisis de los gases y los soportes de las medidas de calibración y eficiencia deberán estar disponibles cuando la Autoridad Ambiental así los disponga, en cumplimiento con el parágrafo quinto del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011.

*El incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (...)*

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.*

El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer *“seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa”* al ejercer su poder político, jurídico y legislativo.

La seguridad jurídica es un principio universalmente reconocido del Derecho que se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno.

Tanto la seguridad jurídica, el debido proceso y el derecho de defensa constituyen un cumulo de garantías entre otros, otorgada al individuo por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegará a producirse, le serán asegurados por el mismo Estado su protección y reparación.

En resumen, el debido proceso, el derecho a la defensa y a la seguridad jurídica permiten la confianza y la garantía a todo individuo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos establecidos previamente y regulados por la ley.

*Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

**“Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

### III. DEL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2019-2348

Que, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece:

**“Artículo 306. Aspectos no regulados.** En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### IV. DEL CASO CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2019-2348**, se evidencia que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante visita realizada el 19 de julio de 2022, a las instalaciones de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A**; con Nit 860.045.838-9, ubicado en la carrera 63 No. 18 A - 13 de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la cual quedo registrada en el **Concepto Técnico No. 15305 del 14 de diciembre del 2022** donde se puede observar el **CUMPLIMIENTO** total de lo requerido por la Secretaria Distrital de Ambiente, tal como se citó anteriormente.

Que, en consecuencia, no hay actuaciones jurídicas que expedir de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, esta Entidad encuentra procedente archivar las diligencias administrativas sancionatorias existentes en el expediente **SDA-08-2019-2348**, adelantadas en contra de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A;** con Nit **860.045.838-9**, ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43 del barrio Centro Industrial, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad; por lo que actualmente no existe incumplimiento a la normativa ambiental vigente y no hay actuaciones jurídicas que expedir de acuerdo con la Ley 1333 de 2009.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2019-2348**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

## V. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

El Que, en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 9º del artículo segundo de la Resolución No. 01865 del 06 de Julio de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”*, modificado por la Resolución 022 de 2022 se dispuso que por expresa delegación, le corresponde a la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la siguiente:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** el archivo de las diligencias y todas las actuaciones administrativas sancionatorias, contenidas en el expediente **SDA-08-2019-2348**, adelantado en contra de la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A;** con Nit 860.045.838-9, ubicado en la Carrera

63 No. 18 A – 43 del barrio Centro Industrial, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad a los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Advertir a la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A;** con Nit 860.045.838-9, ubicado en la Carrera 63 No. 18 A – 43 del barrio Centro Industrial, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente **SDA-08-2019-2348**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**ARTICULO CUARTO.** – Comunicar el presente a la sociedad **TINTORERIA ASITEX S.A;** con Nit 860.045.838-9, en la Carrera 63 No. 18 A – 43 del barrio Centro Industrial, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**EXPEDIENTE SDA-08-2019-2348**

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 31 días del mes de marzo del año 2023**



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS:

CONTRATO 2022-1133  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/03/2023

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO

CPS:

CONTRATO 2022-1133  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

30/03/2023

**Aprobó:**

**Firmó:**

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

31/03/2023

*Expediente: SDA-08-2022-4738*